Nota DNC N°1241 /2022

Asunción, 24 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370.316
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 202/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN VARIOS TRAMOS DE LA RED DE CARRETERAS - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020. ID 370.316.-
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el dictamen justificativo la convocante establece la existencia de trabajos añadidos cuyas especificaciones no fueron contempladas en el contrato original. Por lo que consultamos a la convocante si existe algún procedimiento que hayan remitido a la DNCP donde comunican dichas implementaciones.
2. Según el PBC el plazo de ejecución es de 12 meses. Solicitamos a la convocante aclarar en qué estado se encuentra la ejecución a efecto de corroborar la vigencia del presente proceso teniendo en cuenta que la misma es Hasta el Cumplimiento Total de las Obligaciones.
3. Solicitamos rever el escaneado de las documentaciones técnicas remitidas, ya que aparentemente no es sucesivo. Ej.:

Concordancia

El convenio Modificatorio Nº 1 se emite todo de acuerdo con lo establecido en los siguientes documentos:

- Articulo Nº 62 "Convenios Modificatorios en Obras Publicas" de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Publicas
- Apartado 20 Convenios Modificatorios de las CGC
- Apartado 24 Casos de Fuerza Mayor de las CGC

Ing. José R. Gómez R. Jefe Dpto. Seguridad Vial

Dicho equipo no había en plaza, por lo tanto, procedimos a, la importación del equipo que se retrasó, por la pandemia mundial que estamos viviendo no se pudo cumplir en tiempo y forma y la importadora alegando cierre de Fronteras, Puertos y Aeropuertos. Recién pasado 92 (noventa y dos días) pudieron cumplir con la entrega del equipo.

4. Solicitamos remitir nota del fabricante.

5. La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo***.***
6. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: gsanchez